Unión Temporal
Interconexión Eléctrica
del Pacífico

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2024

UTIEP-JUR-002-2024

Señores
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO SA ESP
A/A. Jorge Julián Quintero Polo
Supervisor
Contratante

Asunto. **Solicitud de suspensión del plazo de ejecución**
Referencia. **Contrato de obra No. DG–071–2022**

La **Unión Temporal Interconexión Eléctrica del Pacífico** por la presente, eleva solicitud de suspensión del contrato entre esta y la empresa contratante DISPAC, con objeto **«CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA»**

Por medio de la comunicación UTIEP-JUR-001-2024 del pasado 13 de marzo de 2024, esta Unión Temporal solicitó la prórroga del periodo de cura que recorre el contrato, exponiendo al contratante, las dificultades que han concurrido durante la ejecución de actividades, resumiéndose estas en:

1. Dificultad en el ingreso en algunos de los territorios de influencia del proyecto.
2. Presencia de usuarios en parques nacionales naturales (PNN).
3. Obstrucción de labores por parte de comunidades **no** contractuales.

Sobre el fondo de los hechos, somos conocedores de que estos no son imputables a la Unión Temporal, puesto que nuestras obligaciones competen a lo definido en el alcance contractual; no obstante, nuestros argumentos se basan en eventos que precisamente no corresponden a ello.

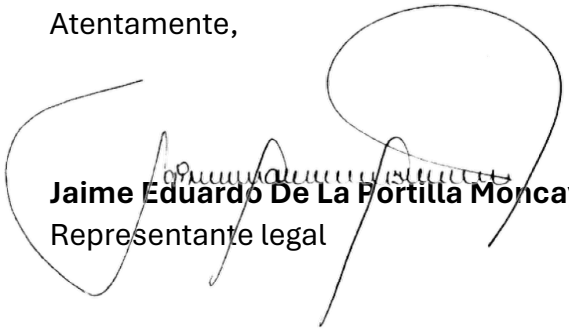
La supervisión del contrato, en respuesta a nuestra solicitud, ha sostenido que, por una parte, lo procedente es solicitar una suspensión, en su entender de las implicaciones de los eventos explicados y, por otra parte, rebatir el aspecto de la responsabilidad del contratista en relación con estos.

Ciertamente los detalles sobre la competencia de esta Unión Temporal frente al cometido del contrato, amerita una valoración más exhaustiva que la sola citación de cláusulas, dados los pormenores que rodean los hechos esbozados. Sin embargo, es imperativo que a la brevedad se adopten resoluciones respecto al plazo para el desarrollo del contrato, con base en la evidente contrariedad que existe en sitio y aun, la divergencia entre las partes contractuales.

En orden de encausar dinámicas que hoy afectan la ejecución del contrato, y a su vez, dirimir cualquier controversia contractual suscitada sobre los hechos expuestos, es imprescindible adentrarnos en la suspensión del contrato, con miras a adoptar las decisiones que permitan el desarrollo normal de las actividades y obligaciones mutuas.

Basados en lo anterior, se solicita la suspensión del contrato de obra hasta la superación de los motivos que dieron origen a esta solicitud, estimado en un término de cuarenta y cinco (45) días calendarios, suficiente para la conclusión de los inconvenientes en campo que obstruyen el avance y que DISPAC adelante las determinaciones administrativas correspondientes que beneficien el proyecto.

Atentamente,



Jaime Eduardo De La Portilla Moncayo
Representante legal